



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1335

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Muerte Presunta
Radicado	540013160003-2019-00516-00
Demandante	VILMA CRISTINA HORMAZA CASANOVA Vilma_casanova@hotmail.com A.N.M.M. Y M.A.M.M. representados legalmente por su señora madre FLOR ELENA MARTINEZ SUAREZ Marlon_ksanova@hotmail.com
Apoderado(a)	MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA Apoderada de VILMA CRISTINA HORMAZA CASANOVA. mairatuta_22@hotmail.com JORGE ELIECER CAMPEROS TORRES Apoderado de los menores ANGIE NOHELIA Y MARLON AARON MUÑOZ MARTINEZ. jorge_camperos@hotmail.com
Desaparecido	MARLON ORLANDO MUÑOZ CASANOVA C.C.#88.267.650

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito que obra al literal 105, mediante el cual la apoderada judicial de la señora Vilma Cristina Casanova Hormaza presenta escrito de renuncia de poder, este Estrado Judicial, acepta la renuncia expresa, con la advertencia de que su renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

Por lo anterior, se ordena requerir a la señora Vilma Cristina Casanova Hormaza, a través de su correo electrónico para que designe un nuevo apoderado judicial, a efectos de que la represente en la audiencia que a continuación se programará.

Por lo anterior, se dispone:

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
(7)5753659

FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para efectos de continuar con la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija: **la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)**

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que **es su deber comparecer puntualmente a la diligencia de audiencia y citar los testigos asomados**, con su documento de identificación original; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3- PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia,

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
(7)5753659

estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

5- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE[®] de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

6- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos,

previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.

NOTIFÍQUESE:

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov
(7)5753659

EL JUEZ,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac687c5dd17ff67600a4421836b51c04c6b76ba048a1e5e9fe1cb21892ea8ab2**
Documento generado en 16/08/2023 09:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander -

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1347

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso	SUCESION
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00440-00
Causante	ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO (Q.E.D.P.) C.C. #88.235.418 Falleció el día 8 de junio de 2.021
Interesados	<p>RUTH MALDONADO BALAGUERA C.C. # 60.297.028 Calle 17 entre Av. 6 y 7 # 6-49 Cúcuta, N. de S. cjuridicoasociados16@gmail.com</p> <p>JESUS ALBERTO ALTMAN NUÑEZ C.C. # 13.445.425 Calle 17 entre Av. 6 y 7 # 6-49 Cúcuta, N. de S. Sin dirección electrónica</p> <hr/> <p>ELLUZ KATHERINE URBINA CORONEL Cónyuge Sobreviviente Av. 7 Casa # 4-100 Prados del Norte Cúcuta, N. de S. Eluzka16@gmail.com Katelluz05@gmail.com</p> <p>SANDRA FERNANDA BLANCO VILLAMIL Av. 13 #8-10 Barrio San Miguel Cúcuta, N. de S. Escoltacapricornio@gmail.com</p>
Apoderados	<p>Abog. GERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA Apoderado de la señora ELLUZ KATHERINE URBINA CORONEL 312 528 5714 Andreaclaro-montagut@hotmail.com jersonvabg@gmail.com</p> <p>Abog. CARLOS JAVIER SALINAS 313 332 7536 Carlosisalinas.abogado@hotmail.com Cjuridicoasociados16@gmail.com</p>

Al Despacho el proceso de la referencia, atendiendo el memorial obrante a l numeral 087 del expediente digital, mediante el cual la señora RUTH MALDONADO BALAGUERA, actuando en nombre propio solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana 17/08/2023, por cuanto su apoderado renunció y se está a la espera del resultado de un proceso ante la jurisdicción administrativa, con audiencia para el 20 y 21 de febrero del año próximo; este Estrado Judicial accede a lo solicitado y por tanto ordena y dispone el aplazamiento de la audiencia ya programada.

No obstante, lo anterior, se dispone a requerir a señora RUTH MALDONADO BALAGUERA con el fin de que proceda a designar nuevo profesional del Derecho, en su representación.

Del mismo modo se requiere a las partes en común, para que si así lo desean soliciten la suspensión del proceso, hasta tanto se defina el proceso administrativo, o, en su defecto soliciten nueva programación para audiencia de inventario y avalúos, a fin de continuar con el trámite de ley.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander -

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 17/08/2023, por lo ya expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a señora RUTH MALDONADO BALAGUERA con el fin de que proceda a designar nuevo profesional del Derecho, en su representación, remitir copia del presente auto a través el correo electrónico.

TERCERO: REQUERIR a las partes en común, para que si así lo desean soliciten la suspensión del proceso, hasta tanto se defina el proceso administrativo, o, en su defecto soliciten nueva programación para audiencia de inventario y avalúos, a fin de continuar con el trámite de ley.

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea845c8fe84b4c9a01a1239db25e19e8c12606a9a51cacf5877dd6d97ff2ec8**

Documento generado en 16/08/2023 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1345

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ADJUDICACION DE APOYOS (verbal sumario)
Radicado	54 001 31 60 003 2023 00342 00
Titular del acto jurídico	MYRIAM ORTIZ MARTINEZ C.C. 27.570.561
Interesado(a)	RAFAEL AUGUSTO ESCALANTE SALAZAR C.C. 88.262.916 Celular: 322-8539394 Correo: raescalante.dic@gmail.com
Apoderado	ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA T.P. 169.894 Celular: 312-5871814 Correo: yajairavillamizar10@hotmail.com abogadayajairavillamizar@gmail.com
Otros intervinientes	DIANA CAROLINA GÓMEZ SIERRA T.P. 186.466 C.S. de la J. Celular: 321-4618582 Correo: diagomez@defensoria.edu.co Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co ; T.S. JOHANNA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Trabajadora Social del J3FAMCU rojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Dr. KAROL YESSID BLANCO o quien haga sus veces Personero Municipal de Cúcuta secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co
	Se acompaña este auto del enlace del expediente digital.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

El señor RAFAEL AUGUSTO ESCALANTE SALAZAR, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, en favor de su prima MYRIAM ORTIZ MARTINEZ, demanda que cumple a cabalidad con los requisitos legales.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 9 e inciso 3º del artículo 32 de la Ley 1996/2019, esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el Título II Capítulo I artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este auto al demandado, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

Para efectos de acceder a la petición especial y medida provisional solicitada, se requerirá a la parte demandante por conducto de su apoderada judicial, para que, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto:

- i) Precise cuál de los eventos consagrados en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1.996 de 2.019, modificadorio del artículo 396 del C.G.P., se ajusta a los hechos y circunstancias de la presente demanda, para el acompañamiento urgente solicitado, como medida provisional.
- ii) Aporte documentos e información de la oficina, el funcionario, el cargo y el correo electrónico donde se deberán dirigir las ordenes a que hubiere lugar, teniendo en cuenta la adjudicación de apoyos solicitado de manera urgente, como medida previa.

Para garantizar el derecho a la defensa, se designará curador(a) ad-litem a la señora Beatriz Herrera Chacón para que asuma su representación judicial, quien deberá prestar toda su colaboración para realizar todas las acciones y diligencias necesarias para materializar la valoración de apoyos, como lo dispone el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 33 de la Ley 1.996 de 2019, se ordenará a la Personería Municipal de Cúcuta para que proceda a efectuar la VALORACIÓN DE APOYOS de acuerdo con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la POLÍTICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la cual deberá cumplir con los requisitos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2020, encaminada a determinar, dentro de la red de apoyo familiar (o núcleo familiar), cual es la persona más adecuada, el tipo de apoyo necesario, si es necesario su formalización o no, el grado de intensidad y ajustes razonables, para que la señora Beatriz Herrera Chacón ejecute los actos relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda.

Al tenor de lo dispuesto en artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se ordenará la notificación personal a la señora PROCURADORA DE FAMILIA en las reglas del artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Además, de conformidad con el Art. 170 del Código General del Proceso, para efectos de determinar las circunstancias de vida que rodean a la señora MYRIAM ORTIZ MARTINEZ y al interesado RAFAEL AUGUSTO ESCALANTE SALAZAR, se ordenará la práctica de visita social a su hogar, a cargo de la señora trabajadora social de este juzgado, quien deberá rendir un informe sobre los hallazgos obtenidos sobre sus condiciones de vida, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro lado, al tenor del artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se ordenará la notificación personal a la señora **PROCURADORA DE FAMILIA** en las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DECUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS CON VOCACION DE PERMANENCIA, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la señora Beatriz Herrera Chacón, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, de la manera dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

CUARTO: REQUERIR al interesado, para que, dentro del término de los 3 días siguientes, cumplan con las anteriores cargas procesales.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto:

- i) Precise cuál de los eventos consagrados en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1.996 de 2019, modificadorio del artículo 396 del C.G.P., se ajusta a los hechos y circunstancias de la presente demanda, para el acompañamiento urgente solicitado, como medida provisional.
- ii) Aporte documentos e información de la oficina, el funcionario, el cargo y el correo electrónico donde se deberán dirigir las ordenes a que hubiere lugar, teniendo en cuenta la adjudicación de apoyos solicitado de manera urgente, como medida previa.

SEXTO: DESIGNAR a la Abog. DIANA CAROLINA GÓMEZ SIERRA como curadora ad-litem de la señora MYRIAM ORTIZ MARTINEZ. Comuníquese esta decisión por la vía más expedita, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que preste toda la colaboración posible para realizar las acciones y diligencias necesarias para materializar la valoración de apoyos.

OCTAVO: REQUERIR a la Personera Municipal de Cúcuta para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a notificación de la presente providencia, alguna de ellas, proceda a la **VALORACIÓN DE APOYOS** de acuerdo con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la POLÍTICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la cual deberá cumplir con los requisitos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2020, encaminada a determinar, dentro de la red de apoyo familiar (o núcleo familiar), cual es la persona más adecuada, el tipo de apoyo necesario, si es necesario su formalización o no, el grado de intensidad y ajustes razonables, para que la señora Beatriz Herrera Chacón ejecute los ACTOS relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que mediante la notificación del presente auto queda obligado a dar cumplimiento a la orden impartida, sin necesidad de oficio, so pena de ser sancionado con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOVENO: ORDENAR la práctica de visita social al hogar de la señora Myriam Ortiz Martínez y al interesado Rafael Augusto Escalante Salazar, a cargo de la señora trabajadora social de este juzgado, quien deberá rendir un informe sobre los hallazgos obtenidos.

DÉCIMO: NOTIFICAR este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

DÉCIMO PRIMERO: ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como datos adjuntos.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. Astrid Yajaira Villamizar Medina, como apoderada judicial de la parte interesada, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f5021c6bf6f52072b13efbef48d87bda1e22c70330e41355a6dd89aaf31c9**

Documento generado en 16/08/2023 03:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1342

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil
veintitrés(2023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00339-00
Demandante	WILLIAM WALTEROS CARVAJAL C.C. 1.090.457.896 Celular: 321-3806645 Correo: William.walteros3094@correo.policia.gov.co – William.wc921217@gmail.com
Demandada	MARIAN DAYANA FUENTES HIGUERA C.C. 1.093.760.122 Celular: 300-8199896 Correo: df808026@gmail.com
Apoderado parte Demandante	LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS T.P. 294.138 Correo: andradeabogadoscorporativos@gmail.com Celular: 302-2199572

El señor WILLIAM WALTROS CARVAJAL, a través de apoderado judicial, presenta demanda declarativa de disolución de unión marital de hecho, en contra de la señora MARIAN DAYANA FUENTES HIGUERA demanda que cumple a cabalidad con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, este Estrado Judicial a ello no accede hasta tanto no se allegue el respectivo certificado de libertad y tradición del bien perseguido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por las reglas del proceso verbal señalado en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a través de la apoderada, dentro de los 30 días siguientes a la práctica de la medida cautelar solicitada, cumpla con la anterior carga procesal, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TACITO** que trata el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: MEDIDAS CAUTELARES. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no accede hasta tanto no se allegue el respectivo certificado de libertad y tradición del bien perseguido.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica) RAFAEL
ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2916d31300b5d7be424fc27859e888ec80b6f8a5e8500d5e0d683f9e1af7c7**

Documento generado en 16/08/2023 09:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1341

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés(2023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00338-00
Demandante	YEHIVA SUCEIBY MORALES HENAO C.C. 1098651352 suxam@hotmail.com
Demandados	Herederos determinados de quien en vida se llamó ANDRES BASTOS BUATISTA – menores de edad A.M.B.M. y A.S.B.M. Herederos indeterminados
Apoderado parte Demandante	CLAUDIO ANDRES RAMIREZ SABOGAL T.P. 379.980 Correo: andresabogadocucuta@outlook.com Celular: 312-5205894

La señora YEHIVA SUCEIBY MORALES HENAO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho, contra las menores A.M.B.M. y A.S.B.M. como herederos determinados del señor ANDRES BASTOS BAUTISTA (Q.E.P.D.), demanda que cumple a cabalidad con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

Como quiera que la demanda está dirigida por la madre contra menores de edad, la madre es la que actúa en calidad de demandante y el padre murió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Civil, se designará a la señora DEFENSORA DE FAMILIA como CURADORA AD-LITEM de las menores A.M.B.M. y A.S.B.M, en virtud de las facultades a ella otorgadas en el numeral 12 del Artículo 82 de la Ley 1098/2006 o Código de la Infancia o Adolescencia.

De la misma manera se ordenará el emplazamiento los HEREDEROS INDETERMINADOS del De Cujus ANDRES BASTOS BAUTISTA (Q.E.P.D.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por las reglas del proceso verbal señalado en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR a la señora DEFENSORA DE FAMILIA como CURADORA ADLITEM de las menores de edad A.M.B.M. y A.S.B.M.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la señora DEFENSORA DE FAMILIA en calidad de curadora ad-litem de las menores de edad A.M.B.M. y A.S.B.M en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13/2022, a quien se le concede el término de veinte (20) días para ello.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del De Cujus ANDRES BASTOS BAUTISTA (Q.E.P.D.).

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que, a través de la apoderada, dentro de los 30 días siguientes a la práctica de la medida cautelar solicitada, cumpla con la anterior carga procesal, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TACITO** que trata el artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. CLAUDIO ANDRES RAMIREZ SABOGAL como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica) RAFAEL
ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bfee331cb31792989a7b9e24a0903aec165eb1c731d2fb7394234f3145bbf6**

Documento generado en 16/08/2023 09:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1340

**San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil
veintitrés(2023)**

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00336-00
Demandante	NASHLY YANETH IBARRA CACCERES C.C. 27.719.920 Celular: 313-6006971 nayaiba@hotmail.com
Demandado	EYDER ENRIQUE RENGIFO CRESPO C.C. 13.509.871 Celular: 312-4559555 Correo: eyderrenqifo71@hotmail.com
Apoderada parte Demandante	RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA T.P. 213782 Celular: 321-2205567 Correo: katerinemontagut@hotmail.com

La señora NASHLY YANETH IBARRA CACERES, a través de apoderada judicial, presenta demanda de Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho, en contra del señor EYDER ENRIQUE RENGIFO CRESPO, demanda que cumple a cabalidad con los requisitos legales, después de subsanada.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no accede hasta tanto no se aporte la caución exigida, por tratarse de un proceso declarativo, de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por las reglas del proceso verbal señalado en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a través de la apoderada, dentro de los 30 días siguientes a la práctica de la medida cautelar solicitada, cumpla con la anterior carga procesal, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TACITO** que trata el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: MEDIDAS CAUTELARES. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no accede hasta tanto no se aporte la caución exigida, por tratarse de un proceso



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

declarativo, de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G. del P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica) RAFAEL
ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eb794f3404ec8307bbf169c8552eddf45e8a7067cedc14fa2e056f3cd15b9**

Documento generado en 16/08/2023 09:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1344

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ADJUDICACION DE APOYOS (verbal sumario)
Radicado	54 001 31 60 003 2023 00264 00
Titular del acto jurídico	VIVIANA MARCELA OSORIO FERREIRA C.C. 37.399.808 Carrera 5# 4-64 Barrio Chapinero de Bochalema N. de S.
Interesado(a)	LOLA MARITZA FERREIRA ESPARZA C.C. 51.846.340 Celular: 3166927915 Correo: lomafe86@gmail.com
Apoderado	DIANA CAROLINA GÓMEZ SIERRA T.P. 186.466 C.S. de la J. Celular: 321-4618582 Correo: diagomez@defensoria.edu.co
Otros intervinientes	Curadora Ad-Litem Dr. MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO C.C. 60.351.888 T.P. 270939 Celular: 300-7744175 Correo: oficiabogados@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZOWILCHEZ Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co co ; T.S. JOHANNA ROCIO ROJASVILLAMIZAR Trabajadora Social del J3FAMCU irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co co ; Dr. KAROL YESSID BLANCO o quien haga sus veces Personero Municipal de Cúcuta secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co
	Remitir copia de este auto a los correos resaltados junto con el enlace del expedientedigital.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

La señora LOLA MARITZA FERREIRA ESPARZA, actuando a través de apoderada judicial, presentademandadema de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, en favor de su hija VIVIANA MARCELA OSORIO FERREIRA, demanda que cumple a cabalidad con los requisitos legales.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 9 e inciso 3º del artículo 32 de la Ley 1996/2019, esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el Título II Capítulo I artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este auto al demandado, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

Para efectos de subsanar yerros observados, se requerirá a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, para que, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto:

i) Precise cuál de los eventos consagrados en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1.996 de 2.019, modificadorio del artículo 396 del C.G.P., se ajusta a los hechos y pretensiones de la presente demanda.

ii) Aporte documentos e información de la oficina, el funcionario, el cargo y el correo electrónico donde se deberán dirigir las ordenes relacionadas con el pago de la mesada pensional.

Para garantizar el derecho a la defensa, se designará curador(a) ad-litem a VIVIANA MARCELA OSORIO FERREIRA para que asuma su representación judicial, quien deberá prestar toda su colaboración para realizar todas las acciones y diligencias necesarias para materializar la valoración de apoyos, como lo dispone el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 33 de la Ley 1.996 de 2019, se ordenará a la Personería Municipal de esta ciudad para que procedaa efectuar la VALORACIÓN DE APOYOS de acuerdo con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la POLÍTICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la cual deberá cumplir con los requisitos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2020, encaminada a determinar, dentro de la red de apoyo familiar (o núcleo familiar), cual es la persona más adecuada, el tipo de apoyonecesario, si es necesario su formalización o no, el grado de intensidad y ajustes razonables, para que la señora LOLA MARITZA FERREIRA ESPARZA ejecute los actos relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda.

Al tenor de lo dispuesto en artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se ordenará la notificación personal a la señora PROCURADORA DE FAMILIA en las reglas del artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Además, de conformidad con el Art. 170 del Código General del Proceso, para efectos de determinar las circunstancias de vida que rodean a VIVIANA MARCELA OSORIO FERREIRA y la parte interesada en esta acción LOLA MARITZA FERREIRA ESPARZA, se ordenará la práctica de visita social virtual, a cargo de la señora trabajadora social de este juzgado, quien deberá rendir un informe sobre los hallazgos obtenidos sobre sus condiciones de vida, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DECUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a VIVIANA MARCELA OSORIO FERREIRA, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, de la manera dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

CUARTO: REQUERIR al interesado, para que, dentro del término de los 3 días siguientes, cumplan con las anteriores cargas procesales.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto:

i) Precise cuál de los eventos consagrados en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1.996 de 2.019, modificadorio del artículo 396 del C.G.P., se ajusta a los hechos y pretensiones de la presente demanda.

ii) Aporte documentos e información de la oficina, el funcionario, el cargo y el correo electrónico donde se deberán dirigir las ordenes relacionadas con el pago de la mesada pensional.

SEXTO: DESIGNAR a la Abog. Mery Yolanda Rodríguez Moreno como curador ad-litem de VIVIANA MARCELA OSORIO FERREIRA. Comuníquese esta decisión por la vía más expedita, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que preste toda la colaboración posible para realizar las acciones y diligencias necesarias para materializar la valoración de apoyos.

OCTAVO: REQUERIR a la Personera Municipal de Cúcuta para que, dentro de los veinte(20) días siguientes a notificación de la presente providencia, alguna de ellas, proceda a la **VALORACIÓN DE APOYOS** de acuerdo con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la POLÍTICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la cual deberá cumplir con los requisitos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2020, encaminada a determinar, dentro de la red de apoyo familiar (o núcleo familiar), cual es la persona más adecuada, el tipo de apoyo necesario, si es necesario su formalización o no, el grado de intensidad y ajustes razonables, para que la señora Doris Isabel Prada Lozano, ejecute los ACTOS relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda.

Se advierte que mediante la notificación del presente auto queda obligado a dar cumplimiento a la orden impartida, sin necesidad de oficio, so pena de ser sancionado con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOVENO: ORDENAR la práctica de visita social virtual al hogar de VIVIANA MARCELA OSORIO FERREIRA y la parte interesada en esta acción LOLA MARITZA



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

FERREIRA ESPARZA, a cargo de la señora trabajadora social de este juzgado, quien deberá rendir un informe sobre los hallazgos obtenidos.

DÉCIMO: NOTIFICAR este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

DÉCIMO PRIMERO: ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como datos adjuntos.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA GÓMEZ SIERRA, para actuar como apoderada judicial de la parte interesada, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c358de13783744e675525a7b004bdd21dc60e74ce2f4e0d26a43337c853c9bc6**

Documento generado en 16/08/2023 03:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1336

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés(2023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00331-00
Demandante	ALIRIO ANTONIO TÉLLEZ LEÓN C.C. 1.090.451.527 Celular: 313-2810746 Correo: aliriot27@gmail.com
Demandada	LEIDY VIVIANA CAÑAS CONTRERAS C.C. 1.005.051.550 Celular: 322-4131610 Correo: leydivivicaco@hotmail.com
Apoderado parte Demandante	HERNAN ALFONSO OVIEDO LOZANO T.P. 25.039 Celular: 315-8707814 Correo: oviedolozano08@hotmail.com

El señor ALIRIO ANTONIO TÉLLEZ LEÓN, por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda de declaración de unión marital de hecho en contra de la señora LEIDY VIVIANA CAÑAS CONTRERAS por lo que el Despacho procede a realizar su estudio inicial y, observando que adolece de alguno de los requisitos contemplados en el art. 82 del C.G. del P. se tomarán las medidas correccionales de ley.

Por lo reseñado se procede a su **INADMISIÓN** y concede el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos observados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1. El poder conferido no es claro. Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor ALIRIO ANTONIO TELLEZ LEÓN para que se inicie y lleve hasta su terminación proceso de constitución y liquidación de la sociedad conyugal y, contrario a ello en la pretensión principal, se solicita la que se declare que existió unión marital de hecho. No obstante, lo anterior, se le aclara a la parte demandante, que de los hechos plateados se deduce que lo que se pretende es la declaratoria de la sociedad patrimonial y no la conyugal, como de manera errada se expresó.
2. Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G. del P.
3. Con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no puede acceder por cuanto no se aportó la caución exigida, por tratarse de un proceso declarativo, de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G. del P.
4. No se expresó la cuantía a la que asciende el proceso, por lo que se deberá informar el monto claro de la misma, para efectos de prestar la caución exigida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de unión marital de hecho, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (05) días a la parte actora para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Hernán Alfonso Oviedo Lozano para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ea02e2dd06e8d67c6335af8a50a9893c6f1746927af484bd048ebf5c295485**

Documento generado en 16/08/2023 09:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto #1336

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Radicado	54 001 31 60 003 2020 00024 00
Interesada	MARIANA FERNANDA MALDONADO DÁVILA C.C. # 1.004.808.102 Mariana.md017@gmail.com ;
Autorizada para recibir los documentos	MYRIAM CECILIA DÁVILA FERNÁNDEZ C.C. #60.319.926 gusitadavila@hotmail.com ;

Recibido y escaneado el expediente del referido asunto, por ser viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos obrantes en los folios 3 a 12 del expediente físico. Déjese copia de dichos documentos.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de79cba72e275ad650508a0b657e2593cd95f8227d2a5b00f9c0f112ce4f54b1**

Documento generado en 16/08/2023 09:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1337 -2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2018-00101-00
Demandante:	ROSANA BAUTISTA GAFARO C.C. # 60.384.348 roxabautistagafaro@gmail.com Abg. YOLANDA CONTRERAS yolandarotadoracucuta@gmail.com
Demandada:	EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO C.C. # 78.761.681 Teléfono: 3124647914 Edwinfigueroa1105@gmail.com
Otros:	CAJA HONOR Notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co Notificación.embargo@cajahonor.gov.co OBEH obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante correo electrónico la Dra. YOLANDA CONTRERAS, en calidad de apoderada de la Sra. ROSANA BAUTISTA GAFARO, solicita al despacho que se oficie a CAJA HONOR para que ponga a disposición del despacho los dineros que, por concepto de cesantías, fueron retenidos al Sr. EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO y que este dinero sea pagado a la demandante; solicitud que es coadyuvada por el demandado en escrito allegado al juzgado mediante correo electrónico.

Revisado el expediente del proceso se encontró que en acta de audiencia 146 del 16 de julio de 2018 se aprobó el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes en beneficio de su hija S.M.F.B., y se fijó el embargo del 25% de las cesantías del demandado como garantía de cumplimiento de la obligación de alimentos, decisión que fue debidamente comunicada mediante oficio 1126 del 16 de julio de 2018, advirtiendo que el monto retenido de cesantías debería ser consignado a ordenes del juzgado bajo código 1. Igualmente, se procedió a revisar el portal del banco agrario encontrando que a la fecha no se encuentran depósitos por pendientes de pago ni abonos realizados bajo código 1.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA para que en un término no superior a 10 días ponga a ordenes de este juzgado los dineros retenidos, correspondientes al 25% de las cesantías percibidas por el Sr.

EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario número 540012033003, bajo el código 1; allegando a este despacho prueba de la respectiva consignación.

SEGUNDO: AUTORIZAR el pago del dinero referido - una vez este sea puesto a disposición del juzgado – a favor de la Sra. ROSANA BAUTISTA GAFARO.

TERCERO: LEVANTAR la orden de embargo que pesa sobre las cesantías del Sr. EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO, una vez sea cumplido el requerimiento ordenado en el numeral PRIMERO de este auto.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, cada vez que vaya a presentar cualquier recurso, escrito y/o solicitud dentro de su proceso, ES SU DEBER dar aplicación al artículo 3 y párrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no sólo porque las normas del procedimiento son de orden público y obligatorio cumplimiento, sino porque ello contribuye a la AGILIDAD, PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y TRANSPARENCIA.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fa6bcf985100673135dec8153f365a40e8b32c5d6142c2913872cc10539abd**

Documento generado en 16/08/2023 11:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1134 - 2023

Proceso:	SUCESIÓN
Radicado:	54001-31-60-003- 2017-00577-00
Herederos:	ALBERTO MORENO ESCALANTE (fallecido), C.C.#17.136.144, representado por sus hijos GLADYS MORENO RODRÍGUEZ, C.C. #51.842464 y SANDRA MORENO RODRÍGUEZ, C.C. #51.904.447 Wibadi_1@hotmail.com JAIME MORENO ESCALANTE (fallecido), C.C. #2.902.160, representado por sus hijos MARCELA MORENO VILLAMIL, C.C. #52.619.813, JEANNETTE MORENO VILLAMIL, C.C. # 60.309.384, JAIME ROBERTO MORENO VILLAMIL, C.C. # 80.414.467 y GUILLIAN PATRICIA MORENO VILLAMIL, C.C. #51.960.918 JOSE NICOLÁS MORENO ESCALANTE, C.C. # 19.136.014 MANUEL BERNANDO MORENO ESCALANTE, C.C. #13.252.085
Causantes:	NICOLÁS MORENO JAIMES C.C.#1.923.607 ALEJANDRINA ESCALANTE SEPULVEDA C.C.#27.555.897
Apoderados:	CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ Kayis81@hotmail.com 317 425 4291 YIMMY YARURO REYES Jaime_yar@hotmail.com 316 620 7708 JOSMMAN ALEXIS QUINTERO PÉREZ Alexis_876@hotmail.com 316 620 7708

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto, dos mil veintitrés (2.023).

El abogado JOSSMAN ALEXIS QUINTERO PEREZ en calidad de apoderado del Sr. MANUEL MORENO JAIMES presenta memorial al despacho en los siguientes términos: “*respetuosamente me permito coadyuvar la petición del abogado YIMY YARURO, apoderado de unos de los herederos dentro del proceso en referencia,*

en el sentido que conforme ya se encuentra registrada la sentencia aprobatoria de la partición en el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-46925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, debidamente actualizado en la anotación 03, COADYUVO LA PETICION DE ENTREGA DEL BIEN RELICTO, Comisionando al señor ALCALDE MUNICIPAL DE PAMPLONA, para dicha entrega.” En atención a esta solicitud se procede a estudiar el expediente encontrando que en el desarrollo del mismo no fueron emitidas medidas cautelares sobre el predio relacionado, así mismo no se encontró solicitud principal elevada por el abogado YIMY YARURO a quien le fue revocado el poder por parte de las señoras GLADYS MORENO RODRIGUEZ Y SANDRA MORENO RODRIGUEZ el 13 de octubre de 2021. Teniendo en cuenta lo anterior se dispone NO ACCEDER a lo solicitado por el abogado JOSSMAN ALEXIS QUINTERO PEREZ.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4149f134692366e15ec5a092d5b9457ead12d913288ab2d4f4ce1660617aa4c**

Documento generado en 16/08/2023 11:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1201

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	REGULACIÓN DE VISITAS
Radicado	54001-31-60-003-2023-00124-00
Parte demandante	ERIKA YULITZA ROPER ROA yulitzaroper@gmail.com En representación legal de R.V.R.R.
Parte demandada	REINALDO ROJAS ORTIZ Celular: 310-7737500
Apoderada Demandante	YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO T.P. 114.991 Correo: carolinachavarro04@gmail.com
Trabajadora Social	J.R.R.V. jrojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co

La señora ERIKA YULITZA ROPER ROA, obrando en representación de su hija R.V.R.R., a través apoderada judicial, presenta demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS en contra del señor REINALDO ROAS ORTIZ demanda que cumple con los requisitos legales, después de realizado su subsanación dentro del término oportuno.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el Título II Capítulo I artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este auto al demandado, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

Con el fin de establecer las condiciones socio - familiares que rodean a las partes y al niño R.V.R.R. se ordenará la práctica de entrevista virtual a las partes, tarea que quedará a cargo de la señora Asistente Social del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal sumario señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a la parte actora y apoderado para que cumplan con la anterior carga procesal, debiendo allegar certificación cotejada del acuse de recibo como lo dispone el inciso final del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022 y/o las normas del C.G. del P.

QUINTO: PRACTICAR entrevista virtual a las partes con el fin de establecer las condiciones socio - familiares que rodean a la niña R.V.R.R., tarea que queda a cargo de la señora Asistente Social del Juzgado. Comuníquese esta decisión.

SEXTO: MEDIDA PROVISIONAL. Con relación a la medida provisional solicitada, el Despacho a ello accede en el entendido de suspender la reglamentación de visitas, efectuada de manera provisional por el ICBF el 16 de noviembre del año 2022 y en su efecto reglamentarlas de manera provisional así:

El señor REINALDO ROJAS ORTIZ, podrá compartir con su hija R.V.R.R. los días domingos cada quince días, desde las dos de la tarde (02:00pm), hasta las seis de la tarde (06:00pm), con asistencia de su señora madre u otro familiar que se encuentre presente en el cuidado de la menor de edad, hasta tanto no se tenga informe de la visita social ordenada, en el expediente.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 920884115aee31e5145aff58de12e021cd7f0782897c57e1675bd7ee8fde3cc0

Documento generado en 21/07/2023 09:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>